ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL NO. 2 ARC "MÁLAGA"

Bahía Málaga, 06 de marzo de 2026

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
PROCESO No. 0020-ARC-CBNL02-2026

AL: Señores
OFERENTES

El suscrito Comandante de la Base Naval No. 2 ARC "Málaga" debidamente nombrado mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 002 de fecha 06 de febrero de 2026 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, *Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones,* se permite efectuar la presente CONVOCATORIA para participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía descrita en el asunto, en los siguientes términos:

1. OBJETO: **PRESTACION DEL SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO, MICROBIOLÓGICO DEL AGUA POTABLE Y RESIDUAL Y OTROS ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE A LA BASE NAVAL No.2 ARC "MALAGA"** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: De conformidad con la clasificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
F SERVICIOS	81000000	81100000	81101800		Ingeniería Química
	77000000	77100000	77101500		Evaluación de Impacto Ambiental
	77000000	77100000	77101500	77101503	Análisis de Indicadores Ambientales
	77000000	77120000	77121700		Contaminación del Agua
	77000000	77110000	77111500		Servicios de Seguridad Ambiental
	77000000	77100000	77102000		Servicios de Reporte Ambiental
	77000000	77130000	77131700		Contaminación de Sustancias Tóxicas
	70000000	70170000	70171600	70171601	Gestión de la calidad del agua
	70000000	70170000	70171600		Vigilancia
	77000000	77100000	77101800		Auditoría Ambiental

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de *SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, conforme lo contemplado en los artículos 11º y 32º numeral 1º de la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, TÍTULO 1 "CONTRATACION ESTATAL", CAPITULO 1. "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 2. "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 2. "SELECCIÓN ABREVIADA", artículo 2.2.1.2.1.2.20 "Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía".*

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **3 DE NOVIEMBRE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá entregar cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato el cronograma de actividades a desarrollar en las diferentes unidades, el cual deberá ser verificado y avalado por el Supervisor general del contrato.

FORMA DE EJECUCIÓN: EL contrato se ejecutará conforme al cronograma de actividades que deberá presentar el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dicho cronograma deberá contener:

- Actividades a desarrollar.
- Fechas de ejecución de toma de muestras y análisis.
- Fechas de entrega de informes parciales y/o finales de las muestras.
- El cronograma deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato y será de obligatorio cumplimiento para el contratista.

El incumplimiento injustificado de las actividades y plazos establecidos en el cronograma aprobado constituirá incumplimiento contractual, susceptible de la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la cláusula de multas y demás disposiciones contractuales aplicables.

El cronograma hará parte integral del contrato.

4. **LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA:** El proponente debe subir su propuesta en original a través de la página web SECOPII en donde se deberá incluir TODOS los documentos. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación y la fecha será indicada en el cronograma de la plataforma, se aclara que será estimada y puede ser variada a criterio de la Base Naval No.2 ARC "Málaga".

5. **PRESUPUESTO OFICIAL**: El valor del contrato será hasta por **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($246.501.425)** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan, acorde a certificado de disponibilidad presupuestal 9026 del 05 de enero de 2026.

No. CDP	Tipo de gasto	Asignación interna	Cta/ prog	Subc/ subp	Obj/ pro y	ORD	REC	C/S	CONCEPTO	DEPENDENCIA	VALOR TOTAL
9025	A	02	02	02	008	003	10	CSF	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	BNL02	$154.000.000,00
	A	02	02	02	008	003	10	CSF		BCAI2	$ 12.000.000,00
	A	02	02	02	008	003	10	CSF		BFIM22	$ 11.424.000,00
	A	02	02	02	008	003	10	CSF		BIM23	$ 16.336.425,00
	A	02	02	02	008	003	10	CSF		BFLIM24	$ 7.426.000,00
	A	02	02	02	008	003	10	CSF		GRUPA	$ 15.146.000,00
	A	02	02	02	008	003	10	CSF		GANPA	$ 10.169.000,00
	A	02	02	02	008	003	10	CSF		FSUPA	$ 20.000.000,00

6. **ACUERDOS COMERCIALES:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015 "Aplicación de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. - Modificado por Decreto 1676 de 2016- Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables., por ende, la Dependencia Usuaria procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; del caso acorde consulta de Acuerdos Comerciales de los siguientes países:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	NO	NO

TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	NO		NO	NO
	HONDURAS	NO	NO APLICA	NO	NO APLICA
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO

Nota. La información aquí suministrada se hace a título ENUNCIATIVO. Por lo tanto, el oferente está en la obligación de consultar lo referido por la constitución, las leyes y la agencia nacional de contratación al respeto. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la misma disposición sobre la "Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: … (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

7. LIMITACIÓN A MIPYMES: (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con lo previsto por en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 "*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*", PARTE 2 "*REGLAMENTACIONES*", TITULO 1 "*CONTRATACIÓN ESTATAL*", CAPITULO 2 "*DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA*", SECCIÓN 4 "*APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN*", SUBSECCIÓN 2 "*INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA*", artículos 2.2.1.2.4.2.1. "*INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA*" y 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipyme*", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo dos (02) manifestaciones antes de la apertura al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Modificado** por el Decreto 1860 de 2021. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
> ***PARÁGRAFO**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. El valor del proceso de contratación es menor a $511.708.497, umbral expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.
b. La entidad estatal ha recibido solicitudes de por lo menos **DOS (02) MIPYMES** nacionales para limitar la convocatoria a MIPYMES nacionales.
c. La MIPYMES deberá acreditar como mínimo un año de existencia anterior a la fecha en la cual manifiesta interés.
d. La manifestación de interés deberá presentarse entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto de pliego de condiciones.
e. Certificación del contador o revisor fiscal, según sea el caso, en la cual señale la condición de MIPYMES
f. Certificado de la cámara de comercio si se trata de persona jurídica o registro mercantil para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio. (Deberá tener por lo menos un (01) año constituida al momento de la convocatoria.
g. Documento suscrito por el Representante Legal, en el cual manifiesten que se encuentran en capacidad de satisfacer las condiciones técnicas y económicas requeridas en el proceso contractual.

Tomado de la página web https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/umbrales_2024.pdf
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal, debe limitar a la

MIPYMES nacionales, cuando se cumplan las condiciones precitadas en el artículo referenciado, ahora bien, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado al presente proceso y el umbral de $$533.287.768por lo anterior denótese que es susceptible de ser limitada a Mipymes.

NOTA: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 podrán participar uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por MIPYMES. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y, no por el número de MIPYMES que lo integren; que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el presente proceso.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (Clasificación de las Actividades Económicas - CIIU Revisión 4)	**MICROEMPRESA**	**PEQUEÑA EMPRESA**	**MEDIANA EMPRESA**
PARA SECTOR MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1.Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).

2.Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

8. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en la documentación propia del proceso y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en los respectivos documentos del proceso.

9. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

10. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: El cronograma del proceso de selección se encuentra establecido en sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

11. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

Los proponentes deberán enviar toda la correspondencia a través de Internet en la página Web de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única información oficial del proceso será la emitida por la Armada Nacional - Base Naval No.2 ARC "Málaga" en cabeza de la COMANDANTE DE BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA" a través de la página electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

No serán admitidas las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la Base Naval No.2 ARC "Málaga" de la Armada Nacional cualquier pronunciamiento verbal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOPII). seleccionando la Base Naval No.2 ARC "Málaga" Armada Nacional.

Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar los documentos a través de este mecanismo interactivo.

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:

Celular: 3166192914
PBX. 3692000 ext. 10314
Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co PQR. Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional
APP. ARC ANTICORRUPCIÓN

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
CAPITÁN DE NAVÍO LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
Comandante Base Naval No.2 ARC MÁLAGA

CN(ADM)AURA MARCELA FUENTES MONTAÑA
JEFE DPTO ADMINISTRACIÓN BNL02

CC DUARTE MEDINA CAMILO
JEFE DIVISIÓN ADQUISICIONES BNL02

MA2LAA SANTIAGO CAMARGO ANGEL
EJECUTIVO DE CONTRATOS

OPS MARIA DEL MAR MAYA
ASESOR JURÍDICO CONTRATOS BNL02